



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5008

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/09/2014 - B.Inf. 41/2014

Sancionada: 30/10/2014

Promulgada: 18/11/2014 - Decreto: 1578/2014

Boletín Oficial: 27/11/2014 - Nú: 5306

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se sustituye el texto del artículo 4° de la ley O n° 4462, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** La iniciativa para promover el derecho de revocatoria, debe estar acompañada de la firma de un mínimo del diez por ciento (10%) de los/as ciudadanos/as que se encuentren inscriptos/as en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones generales, debiendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.

Las firmas son recolectadas en planillas proporcionadas por la Justicia Electoral Provincial y que están disponibles en su página web a fin de garantizar el mayor acceso posible a las mismas.

La certificación de las firmas se realiza en cualquier oficina pública dependiente de los tres Poderes del Estado Provincial y de los municipios que adhieran a esta medida, cuyos titulares designan los agentes o funcionarios encargados de certificar en cada una de ellas las firmas e identidad de los ciudadanos que adhieran a la iniciativa”.

**Artículo 2°.-** Se incorpora el siguiente artículo 15 a la ley O n° 4462:

“**Artículo 15.- DIFUSION Y PROMOCION.** Los tres Poderes del Estado Provincial tienen el deber de difundir y promover



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el derecho de revocatoria, previsto en el artículo 149 de la Constitución Provincial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo y la Legislatura de Río Negro, como así también los municipios que adhieran a esta ley, colaboran a través de sus organismos, en la promoción, asistencia, información y asesoramiento de la población ante la presentación de un proyecto para promover el derecho de revocatoria.

A tal fin, designan entre sus agentes o funcionarios los que tienen a su cargo la certificación de firmas e identidad prevista en el artículo 4° de esta ley”.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.